

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00213-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

de 12/07/2018 10:33

notificacionesjudiciales@rj.gov.co <notificacionesjudiciales@rj.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCJURADURIA.FOZVITO
 <PROCJUDADM69@PROCJURADURIA.FOZVITO>; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co
 <procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>

Carretera Alta

Re: Duitama - Seccional Tunja - 003-2018-00213-00

%_pdf_DEMANDA JAIME SALAZAR LADINO.pdf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

- MINISTERIO PUBLICO

-AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DLE ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO :	15238-3333-003-2018-00213-00
DEMANDANTE :	JAIME SALAZAR LADINO
DEMANDADO :	CREMIL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 24 de mayo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **AL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juícamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO